



#### DIRECTIVA N° ○ \$\(\perp\) -2017-SUCAMEC

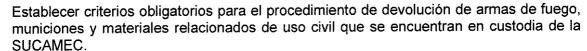
## DIRECTIVA QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

#### I. OBJETO



La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentran en custodia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, conforme a la normativa vigente.

#### II. FINALIDAD



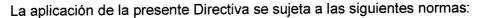
# Service III

#### **ALCANCE**

La presente directiva será de aplicación obligatoria para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

Además, es de cumplimiento obligatorio para aquellas personas naturales y jurídicas que requieran la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentren en custodia de la SUCAMEC.

#### IV. BASE LEGAL



- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- D.S. N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos





oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil."



#### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1. Definiciones y/o abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- Acta de devolución: Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que son devueltos por parte de la SUCAMEC, el cual es suscrito por el verificador y su propietario.
- Evaluador: Es aquella persona encargada de realizar las actividades de evaluación de las solicitudes de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil; así como de realizar las coordinaciones para realizar su entrega.
- Encargado de almacenes: Es aquella persona encargada de custodiar, almacenar, inventariar y hacer entrega de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentran en los almacenes de la SUCAMES.
- GAMAC: Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- Licencia de uso: Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley.
- PNP: Policía Nacional del Perú
- Verificador: Es aquella persona encargada de verificar las características de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil; así como sus estados.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos
- 5.2. La devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil consiste en la entrega a favor del propietario por parte de la SUCAMEC, respecto a los bienes incautados, recuperados o depositados temporalmente por si mismo, la PNP, la SUCAMEC, Ministerio Público o Poder Judicial.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 6.1. De la obligación de notificar

6.1.1. Es obligación de la SUCAMEC notificar cada acto administrativo que devenga de esta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

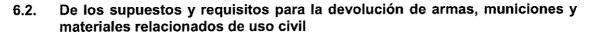


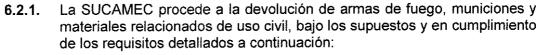














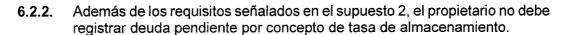


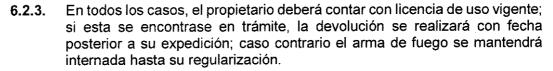


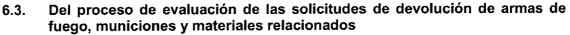


N°	SUPUESTOS		REQUISITOS
1	Cuando hayan sido depositados como consecuencia de un proceso judicial	Inclusión de propietario en el proceso judicial	Solicitud de devolución
			Copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego
			Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC
			Solicitud de devolución
			Resolución judicial consentida o ejecutoriada
		No inclusión de propietario en el proceso judicial	Denuncia policial por pérdida o robo.
			Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC
2	Cuando se encuentren depositados de manera temporal.		Solicitud de devolución
	depositados de n	nanera temporal.	Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC
3	Cuando se encuentren incautados como consecuencia de una acción de control y fiscalización de la autoridad policial o la SUCAMEC.		Solicitud de devolución
			Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC









- **6.3.1.** El proceso de evaluación de las solicitudes de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados estará a cargo de un evaluador de la GAMAC, quien en cumplimiento de sus funciones deberá ejecutar cada una de las etapas descritas en la presente Directiva.
- **6.3.2.** La ejecución de cada una de las etapas de evaluación, será en orden de prelación.

#### 6.3.3. Sobre la etapa preliminar

- **6.3.3.1.** En esta etapa el evaluador con ayuda de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, áreas de la GAMAC y otros, deberá realizar las siguientes verificaciones:
  - Cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad a cada supuesto señalado en el Reglamento, TUPA de la SUCAMEC y la presente Directiva.
  - Verificación de la existencia física del arma de fuego, municiones y/o materiales relacionados.
  - Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley y su Reglamento.
  - Habilitación de las personas para la posesión y uso de armas de fuego; es decir, que sus datos no se encuentren anotados en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC.
  - No exista procedimiento administrativo sancionador en curso que implique la incautación o decomiso de los bienes materia de devolución.
  - Las características identificatorias de los bienes materia de devolución no deben estar erradicados o eliminados, deben encontrarse en estado operativo y no deben haber sido modificados en sus partes y/o componentes.











#### 6.3.4. Sobre la etapa intermedia

- 6.3.4.1. Habiendo realizado las verificaciones señaladas en la primera etapa de evaluación, el evaluador podrá observar las solicitudes de devoluciones de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, a través de un Oficio el cual deberá ser notificado al administrado de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1. de la presente Directiva, otorgándole un plazo máximo de diez (10) hábiles para su subsanación.
- **6.3.4.2.** Las observaciones se realizarán por una única vez y solo cuando se advierta la inexistencia de los requisitos señalados en el numeral 6.2. de la presente Directiva.
- **6.3.4.3.** El desarrollo de esta etapa se encontrará sujeta a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

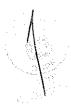
#### 6.3.5. Sobre la etapa resolutoria

- 6.3.5.1. Ingresado el escrito de subsanación y sus anexos conformantes y habiendo cumplido con subsanar adecuadamente las observaciones realizadas se estimará la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, caso contrario dicha solicitud será desestimada
- 6.3.5.2. Si de las verificaciones efectuadas se detecta el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley y su Reglamento, la inhabilitación de las personas para la posesión y uso de armas de fuego, la existencia de algún procedimiento administrativo sancionador en curso que implique la incautación o decomiso de los bienes materia de devolución, las características identificatorias de los bienes materia de devolución se encuentran erradicados o eliminados, en estado inoperativo o han sido modificados en sus partes y/o componentes o la inexistencia física del arma de fuego, municiones y/o materiales relacionados dentro de los almacenes de la SUCAMEC, se desestimará la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de plano.
- 6.3.5.3. Ante el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para cada caso en concreto, el evaluador elaborará un Oficio declarando estimada la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el cual será comunicado al administrado.
- **6.3.5.4.** En caso, se desestime la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el evaluador deberá realizar un Informe, el cual debe tener la siguiente estructura:
  - . Sumilla



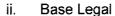










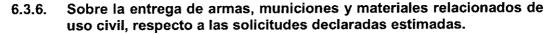


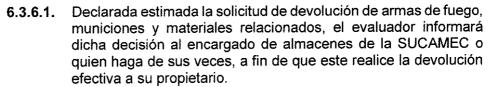
iii. Antecedentes

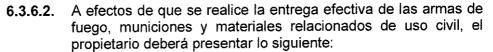
iv. Análisis

v. Conclusiones

Dicha decisión será comunicada al administrado a través de un Oficio, el cual tendrá como referencia el Informe elaborado por el evaluador.







Tipo d	le persona	Documentos a presentar
NA	TURAL	Licencia de uso de arma de fuego.
		Tarjeta de propiedad de arma de fuego.
	Representante	Vigencia de poder del representante legal
	Legal	Tarjeta de propiedad de arma de fuego.
JURÍDICA	Tercero	Vigencia de poder del representante legal
		Carta poder con firma notarial
		Tarjeta de propiedad de arma de fuego.













6.3.6.3. Habiendo presentado los documentos descritos en el numeral anterior, el encargado de almacenes de la SUCAMEC o quien haga de sus veces conjuntamente con el administrado suscribirá el acta de devolución contenido en el Anexo 01 de la presente Directiva.

#### VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA:** Los supuestos de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil solicitados a favor del INPE se realiza de acuerdo al Reglamento y la presente Directiva.

**SEGUNDA:** La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Superintendencia.

#### VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En tanto se implemente el sistema informático de la SUCAMEC en los Órganos Desconcentrados, el registro para la devolución de arma de fuego se realizará a través de hojas de cálculo de la aplicación Microsoft Excel.

**SEGUNDA:** En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – de la SUCAMEC, el procedimiento vinculado al pago de la tasa por el derecho de devolución será a título gratuito a favor del administrado.

**ANEXO** 

ANEXO 1: Acta de Devolución







#### Anexo 1

#### **SUCAMEC**

**CLAVE** 



### Devolución del Arma de Fuego

En Magdalena del Mar a

Horas del día:

Se Procedió a Recepcionar lo Siguiente

**SERIE ARMA** 

**SITUACION** 

**TIPO SERIE** 

CLASE

**QUIEN INTERNA** 

MARCA

MODELO

A QUIEN DEVUELVE

CALIBRE

MODALIDAD TIRO

**FECHA DEVOLUCION** 

**PROCEDENCIA** 

FECHA DOCUMENTO

MOTIVO

**INFRACTORES** 

**PROPIETARIOS** 

FISCALIA Y/O

#### **NOVEDADES QUE PRESENTA:**

**NOVEDADES DEL CAÑON** 

**MECANISMOS** 

**EXTERIOR** 

CACHAS

**ESTADO DE CONSERVACION** 

ESTADO DE

**ACCESORIOS** 

**OBSERVACION** 

MUNICION

MARCA:

CANTIDAD:

CALIBRE:

CASQUILLOS:

NOTA:

El arma debe contar con su estuche y/o caja de protección, la SUCAMEC no se responsabiliza por el deterioro el armamento al momento del manipuleo para su almacenamiento.

**ENTREGUE CONFORME** 

**RECIBI CONFORME** 



R. Vasquez